



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGA

La senadora Beatriz Mojica Morga, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del artículo 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de tipificación del delito de reclutamiento de personas para comisión de delito, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México enfrenta desde hace años un fenómeno creciente, el reclutamiento forzado, engañoso, coercitivo o aprovechado de personas, especialmente jóvenes, adolescentes, niñas y niños, por parte de grupos dedicados a la delincuencia organizada. Este problema público, además de violar los derechos humanos fundamentales, es una de las estrategias centrales de expansión de dichas organizaciones.

El reclutamiento ilícito opera bajo diversos métodos como son las amenazas o violencia directa; coerción mediante deudas o extorsión; engaño con falsas ofertas de empleo; aprovechamiento de la pobreza o vulnerabilidad; traslado forzado de personas, y retención de documentos o pertenencias.



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGA

Estas prácticas vulneran tratados internacionales, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, así como instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo que condenan el trabajo forzoso y el reclutamiento de menores.

Cabe señalar que a pesar de que la legislación mexicana considera a delitos como la trata de personas, corrupción de menores o delincuencia organizada, no existe un tipo penal específico en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que sancione el acto de reclutar personas, ya sea por la fuerza, por engaño o abuso de vulnerabilidad con el fin de incorporarlas a actividades criminales.

Esta laguna normativa facilita la impunidad, limita las capacidades de investigación y obstaculiza la judicialización de casos, además de que impide identificar un patrón delictivo que debe ser reconocido como una conducta autónoma de alto impacto.

La ausencia de una tipificación clara impide otorgar a las autoridades facultades especializadas y herramientas de persecución acordes con los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

El reclutamiento forzado se ha enseñado con las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) y de otros grupos en situación de vulnerabilidad, esto constituye una grave violación de los derechos humanos, la libertad y el desarrollo autónomo de la personalidad, fundamentales para la dignidad humana.



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGА

El reclutamiento forzado de NNA en México es una realidad que lastima profundamente a la sociedad.

En "Informes de la Red por los Derechos de la Infancia en México"(REDIM) estiman que, en 2020, entre 145,000 y 250,000 NNA en México estaban en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos. En la última década, se estimó que al menos 30,000 niñas, niños y adolescentes habrían sido reclutados por grupos delictivos. Se estima que entre treinta y cuarenta mil personas son víctimas de reclutamiento forzado infantil en México.

Este fenómeno se concentra en estados como Estado de México con hasta 24,227 casos, Jalisco con hasta 21,521 casos, y Chiapas con hasta 20,346 casos, con siete estados que concentran el 55% de esta población vulnerable. Jalisco figura entre las seis entidades que requieren atención urgente.¹

Las organizaciones criminales hacen uso de la coerción, el engaño, la violencia o el abuso de la situación de vulnerabilidad para forzar a las personas a integrarse a sus filas. Los fines del reclutamiento incluyen la explotación laboral o sexual, sicariato, trata de personas, transporte de droga o vigilancia armada.

El reclutamiento ha sido relacionado con las desapariciones en todo el país, y un gran porcentaje de las personas desaparecidas es atribuible a esta actividad criminal.

¹ <https://derechosinfancia.org.mx/v1/>



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGA

Es insuficiente el marco normativo actual y es una necesidad urgente la tipificación autónoma. A pesar de la gravedad del problema, este fenómeno no se encuentra tipificado como delito autónomo y agravado en la legislación penal federal mexicana, y carece de una regulación específica y efectiva.

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (LFCDO) aborda la asociación delictiva, pero no contiene una agravante específica por reclutamiento, y menos aún cuando se involucran menores, migrantes o mujeres. Aunque existen iniciativas legislativas para modificar diversas leyes reglamentarias, la LFCDO es uno de los ordenamientos más propuestos para reforma en esta materia, con ocho propuestas identificadas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) han insistido en la necesidad de tipificar este delito, así mismo, organizaciones y defensores de los derechos de la niñez han propuesto acciones contundentes por más de una década. En el ámbito legislativo, se han impulsado esfuerzos para tipificar el reclutamiento forzado de NNA, buscando modificar la LFCDO.

El Estado mexicano debe contar con herramientas legales adecuadas para investigar y sancionar el reclutamiento de personas, especialmente cuando es perpetrado por estructuras criminales permanentes, garantizando mecanismos efectivos de apoyo, protección y reinserción social para las víctimas.



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGА

Por lo señalado, se propone reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada para incluir el reclutamiento de personas para la comisión de un delito como un delito que amerita la aplicación de sanciones bajo la figura de delincuencia organizada.

En consecuencia, se presenta el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.

Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a VI ...

VI Bis. Reclutamiento de personas, con el fin de involucrarlas, utilizarlas o coaccionarlas para la comisión de alguno o algunos de los delitos previstos en este artículo; previstos y sancionados en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la

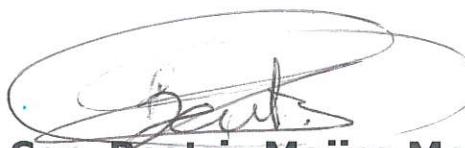


SEN. BEATRIZ MOJICA MORGА

Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 201 y 209 Quáter del Código Penal Federal, y en las disposiciones correspondientes a las legislaciones penales estatales o de la Ciudad de México en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Sen. Beatriz Mojica Morgа